

FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 00516 DEL 2025

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 00285 de 2025 a través de la cual se aprobó el proyecto presentado para los Grupo 1 y 2, por SUPER TV ELECTRONIC SAS. en el marco de la Convocatoria Líneas de Fomento 3.0 Ciudad Bolívar -2025 y se efectúa la asignación de recursos del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”

LA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las que le confieren los numerales 1, 2 y 23 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, el artículo 5 de la Resolución MinTIC 3689 de 2023, el artículo 2 de la Resolución 04408 de 2025 que subrogó el artículo 1.3 de la Resolución 1725 de 2020

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 1341 de 2009¹, modificada por la Ley 1978 de 2019², tiene dentro de sus principios orientadores, el fomento, la promoción y el desarrollo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones como una política de Estado que involucra a todos los sectores y niveles de la administración pública y de la sociedad, para contribuir al desarrollo educativo, cultural, económico, social y político e incrementar la productividad, la competitividad, el respeto a los derechos humanos inherentes y la inclusión social.

El artículo 34 de la citada ley, modificado por el artículo 21 de la Ley 1978 de 2019, señala que el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, creado como una Unidad Administrativa Especial del orden nacional, dotado de personería jurídica y patrimonio propio, y adscrito al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, tiene como objeto *“(...) financiar los planes, programas y proyectos para facilitar prioritariamente el acceso universal, y del servicio universal de todos los habitantes del territorio nacional a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (...)”* por lo que, a través de dicho fondo, se financian los planes, programas y proyectos asociados al acceso y apropiación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC).

El artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 22 de la Ley 1978 de 2019, consagra como funciones del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en particular sus numerales 1 y 2, las de financiar planes, programas y proyectos para promover de manera prioritaria el acceso universal a servicios de TIC comunitarios, en zonas rurales y urbanas, para el beneficio de población pobre y vulnerable en zonas geográficamente aisladas a través de planes, programas y proyectos.

Por medio del artículo 9 de la Ley 2108 de 2021³ el legislador adicionó el numeral 23 al artículo 35 de la Ley

¹ Ley 1341 de 2009. Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – TIC, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones.

² Ley 1978 de 2019. Por la cual se moderniza el Sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – TIC, se distribuyen competencias, se crea un Regulador Único y se dictan otras disposiciones.

³ Ley 2108 de 2021. Ley de Internet como servicio público esencial universal o por medio de la cual se modifica la Ley



TIC



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 00516 DEL 2025 - HOJA No. 2

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 00285 de 2025 a través de la cual se aprobó el proyecto presentado para los Grupo 1 y 2, por SUPER TV ELECTRONIC SAS. en el marco de la Convocatoria Líneas de Fomento 3.0 Ciudad Bolívar -2025 y se efectúa la asignación de recursos del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”

1341 de 2009, estableciendo como función del Fondo Único de TIC la de *“financiar el desarrollo de líneas de crédito, fomento y fortalecimiento de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que brinden acceso a Internet fijo residencial minorista que tengan menos de treinta mil (30.000) usuarios reportados en el Sistema de Información Integral del Sector de TIC -Colombia TIC- con corte al 30 de junio de 2020”*.

En este sentido, el artículo 372 de la Ley 2294 de 2023⁴, derogó la expresión *“desarrollo de líneas de crédito”* del citado numeral el cual quedó de la siguiente manera: *“Financiar el fomento y fortalecimiento de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que brinden acceso a Internet fijo residencial minorista que tengan menos de treinta mil (30.000) usuarios reportados en el Sistema de Información Integral del Sector de TIC -Colombia TIC-. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones reglamentará la materia”*.

En desarrollo de la norma anterior, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones expidió la Resolución No. 03689 del 06 de octubre de 2023, por medio de la cual se establecieron las reglas para la asignación y ejecución de recursos del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, a través de Convocatorias en el marco de los numerales 1, 2 y 23 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, a Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones.

De acuerdo con lo expuesto, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC), con recursos del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, a través de la Resolución 205 del 9 de junio de 2024 ordenó la apertura de la Convocatoria Líneas de Fomento 3.0, dirigida a los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones que brinden acceso a Internet fijo residencial minorista y que tengan menos de treinta mil (30.000) usuarios reportados en el Sistema de Información Integral del Sector de TIC -Colombia TIC- interesados en acceder a los recursos del Fondo Único de TIC, tendiente a seleccionar proyectos para ampliar el acceso a internet de banda ancha en las regiones definidas para la convocatoria.

El presupuesto inicial estimado por el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para la totalidad de la convocatoria denominada *“Líneas de Fomento 3.0”*, fue de **DOS MIL CUATROCIENTOS CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. (\$2.405.592.000)**, amparados mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP No. 185725 del 14 de mayo de 2025 expedido por la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del MinTIC.

Con el fin de realizar el seguimiento técnico, jurídico, financiero y administrativo del proyecto Líneas de Fomento 3.0, el 06 de octubre de 2025 se suscribió el Contrato de Interventoría No. 1752 de 2025 entre el Fondo Único de TIC y el CONSORCIO FOMENTO FTIC-05-25 (en adelante, Interventoría), cuyo objeto es: *“Ejercer la Interventoría Integral para llevar a cabo el seguimiento y verificación de las obligaciones técnicas, jurídicas, financieras, y administrativas requeridas para la vigilancia y el seguimiento integral de la ejecución del proyecto Líneas de Fomento 3.0 de acuerdo con lo establecido en el Anexo Técnico”* y cuenta con acta de inicio del 20 de octubre de 2025.

1341 de 2009 y se dictan otras disposiciones.

⁴ Ley 2294 de 2023. Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida



TIC



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 00516 DEL 2025 - HOJA No. 3

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 00285 de 2025 a través de la cual se aprobó el proyecto presentado para los Grupo 1 y 2, por SUPER TV ELECTRONIC SAS. en el marco de la Convocatoria Líneas de Fomento 3.0 Ciudad Bolívar -2025 y se efectúa la asignación de recursos del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”

Mediante la Resolución No. 00285 del 31 de julio de 2025, se aprobó el proyecto presentado por el Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones **SUPER TV ELECTRONIC S.A.S.**, identificado con NIT No. 830.123.493-7, cuya finalidad es desplegar soluciones de acceso a internet fijo en hogares para los Grupos 1 y 2 asignados, conforme las propuestas presentadas, los términos de referencia de la Convocatoria de Líneas de Fomento 3.0 Ciudad Bolívar, su anexo técnico y demás documentos que forman parte integral de esta, garantizando la prestación del servicio por un tiempo mínimo de doce (12) meses, de los cuales seis (6) meses corresponden al tiempo exigido y seis (6) meses al tiempo adicional ofrecido por este. Y se efectuó la asignación de recursos por la suma de hasta **DOS MIL CUATROCIENTOS CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. (\$2.405.592.000)** para cada uno de los grupos, de la siguiente manera:

- A) Grupo 1: MIL DOSCIENTOS DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE. (\$1.202.796.000).**
- B) Grupo 2: MIL DOSCIENTOS DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE. (\$1.202.796.000).**

El Ejecutor **SUPER TV ELECTRONIC S.A.S.** fue notificado presencialmente el 01 de agosto de 2025. El notificado manifestó renunciar a términos el 08 de agosto de 2025, quedando en firme el día 11 de agosto de 2025. Posteriormente se suscripción del acta de inicio el 21 de agosto de 2025 con fecha de finalización de ejecución al 31 de diciembre de 2026.

Respecto del avance financiero, a la fecha, el Fondo Único de TIC no ha girado recursos al Proveedor por concepto de pago debido a que este no ha reportado metas de instalación de accesos en consecuencia del desplazamiento del tiempo de ejecución de la etapa de planeación según lo establecido en el cronograma de ejecución⁵. Para la cual se emitió concepto de aprobación de la totalidad de estos el 19/12/2025 mediante los siguientes radicados:

Entregable	Estado Grupo 1 UPZ Lucero	Estado Grupo 2 UPZ El Tesoro
Entrega del Repositorio de Información	Aprobado Rad. 252160600 del 26/09/2025	Aprobado Rad. 252160609 del 26/09/2025
Informe Detallado de Ingeniería y Operación	Aprobado Rad. 251153844 del 10/12/2025	Aprobado Rad. 251153823 del 10/12/2025
Plan de Instalación y Puesta en servicio	Aprobado Rad. 251154554 del 12/12/2025	Aprobado Rad. 251154557 del 12/12/2025
Plan de Mantenimiento	Aprobado Rad. 251156306 del 17/12/2025	Aprobado Rad. 251156309 del 17/12/2025
Plan de comercialización	Aprobado Rad. 251157670 del 19/12/2025	Aprobado Rad. 251157687 del 19/12/2025

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 4. CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN del Anexo Técnico de la

⁵ Nota 1: Los accesos sólo pueden ser instalados cuando se hayan aprobados los documentos de planeación, por lo que si se logra aprobación antes del plazo establecido, el operador podrá iniciar la etapa de instalación antes de los plazos indicados.



TIC



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 00516 DEL 2025 - HOJA No. 4

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 00285 de 2025 a través de la cual se aprobó el proyecto presentado para los Grupo 1 y 2, por SUPER TV ELECTRONIC SAS. en el marco de la Convocatoria Líneas de Fomento 3.0 Ciudad Bolívar -2025 y se efectúa la asignación de recursos del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”

Resolución 00285 de 2025 que establece “(...) **Los accesos sólo pueden ser instalados cuando se hayan aprobados los documentos de planeación (...)**”, por lo que es imperativo señalar que el Anexo Técnico configura un bloqueo de fases secuenciales, imposibilitando el inicio de la fase de instalación y puesta en servicio de los acceso a internet fijo en hogares en las UPZ⁶ objeto del proyecto, previa aprobación de la totalidad de los documentos de planeación.

Al respecto, es necesario indicar que una vez se verifiquen y aprueben por la Supervisión la totalidad de requisitos establecidos para el pago, previo concepto de cumplimiento de la Interventoría, en la correspondiente Resolución habrá lugar a realizar el giro de los recursos por parte del Fondo Único de TIC.

Mediante radicado MinTIC No. 251155417 del 15/12/2025 y alcance radicado MinTIC No. 251160391 del 30/12/2025, el Consorcio Fomento FTIC-05-25 en virtud del Contrato de Interventoría 1752 de 2025, contratada para llevar a cabo el seguimiento y verificación de las obligaciones técnicas, jurídicas, financieras y administrativas requeridas para la vigilancia integral de la ejecución del proyecto Líneas de Fomento 3.0, de acuerdo con lo establecido en el Anexo Técnico, emitió concepto considerando viable la prórroga solicitada por el ejecutor, en los siguientes términos:

“(…)

En primer lugar, recalcar que el ejecutor del proyecto Líneas de Fomento 3.0., se enfocó a ahondar en ese desfase que se dio con el inicio de ejecución del contrato de intervención y su respectivo proceso de perfeccionamiento de los documentos de planeación, cuya causa se erige en la diferencia de fechas entre el inicio del proyecto del Ejecutor (21 de agosto de 2025) y el inicio de la Interventoría (20 de octubre de 2025).

Es más, Super TV Electronic SAS puntualiza que, antes de la fecha de inicio contractual de la Interventoría, había presentado dentro del plazo lo correspondiente a la entrega de los documentos de planeación y, de igual manera, había realizado los ajustes solicitados por la Supervisión a dichos documentos.

Sin embargo, subsiguientemente con el inicio contractual de la Interventoría, se adelantaron varias sesiones de trabajo para atender unas observaciones presentadas por este Consorcio, de conformidad con los requerimientos exigidos en el marco contractual, lo cual, según lo expresado por SUPER TV ELECTRONIC S.A.S., conllevó unos tiempos adicionales que reflejan un impacto en el proceso de subsanación para complementar y documentar lo requerido a la luz del proyecto.

Lo anterior, claramente va en consonancia con el análisis remitido por esta Interventoría a través del comunicado CF-MT-1225-047 del 11 de diciembre de 2025 con radicado MinTIC No. 251154300, donde precisamente se expuso ese desfase que se concreta en sesenta (60) días

⁶ Unidades de Planeamiento Zonal - UPZ. Las UPZ son unidades territoriales diseñadas para facilitar la planificación urbana y social a escala zonal.



TIC



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 00516 DEL 2025 - HOJA No. 5

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 00285 de 2025 a través de la cual se aprobó el proyecto presentado para los Grupo 1 y 2, por SUPER TV ELECTRONIC SAS. en el marco de la Convocatoria Líneas de Fomento 3.0 Ciudad Bolívar -2025 y se efectúa la asignación de recursos del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”

(derivados entre el inicio del ejecutor² y el inicio de la Interventoría³), periodo durante el cual el proyecto avanzó bajo el control de la Supervisión designada por la Entidad, pues todavía no se había seleccionado ni adjudicado el contrato de intervención.

Es por ello que el proyecto estuvo en esa primera fase de planeación bajo el seguimiento exclusivo de la Supervisión y, posteriormente por esta Interventoría, cuyo ejercicio es fundamental para brindar toda la capacidad técnica, jurídica, financiera y administrativa requerida in stricto sensu para la vigilancia y seguimiento integral de las obligaciones a cargo del Ejecutor, pues el proyecto implica un seguimiento integral especializado con experiencia e idoneidad específica para las fases críticas de planeación, instalación, puesta en servicio, operación y mantenimiento de infraestructura de telecomunicaciones, la verificación de indicadores de calidad, el control del uso adecuado de recursos CAPEX, así como la validación de las metas y soportes técnicos y financieros, actividades que demandan conocimientos técnicos específicos y multidisciplinarios.

En este contexto, la intervención se constituye en un mecanismo indispensable de control preventivo y concurrente, orientado a garantizar el cumplimiento oportuno e integral de las obligaciones del ejecutor, la correcta ejecución de los recursos asignados, la mitigación de riesgos técnicos, operativos y fiscales, y la protección de los principios de eficiencia, transparencia, responsabilidad y moralidad administrativa.

Entonces, ese desfase implicó que actividades críticas de planeación y verificación inicial no pudieran desarrollarse dentro de los tiempos definidos por el proyecto, generando un impacto directo en la progresión de la Meta 1; de modo que, de esa asimetría que invoca el Ejecutor, se evidenció un corrimiento de fechas en las actividades correspondientes a las instalaciones, toda vez que el numeral 4 del Anexo Técnico estableció taxativamente que: “(...) Los accesos sólo pueden ser instalados cuando se hayan aprobados los documentos de planeación (...).”

En ese orden de ideas, resulta menester enfatizar que las circunstancias alegadas respecto al desfase se tratan de una causa objetiva, sobreviniente y exógena a las partes del proyecto (Ejecutor, Supervisión/FUTIC e Interventoría), ya que todos estos procesos de selección y convocatorias que buscan el cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo, al igual que la materialización de esa política pública de “cerrar la brecha digital en las zonas o poblaciones más vulnerables del país”, deben circunscribirse inexorablemente a los tiempos estipulados en el Estatuto General de Contratación Estatal y demás disposiciones normativas como la Resolución No. 3689 de 2023⁴ expedida por el MinTIC en el marco de los numerales 1, 2 y 23, del artículo 35⁵ de la Ley 1341 del 30 de julio 2009.

Bajo ese contexto normativo, se reitera que es una situación totalmente externa, no atribuible a la Entidad (tampoco a Super TV Electronic SAS ni al Consorcio Fomento FTIC-05-25), de modo que las razones se cimientan en factores que giran en torno a exigencias legales que deben agotarse, por un lado, en la modalidad de selección que obligatoriamente se debe adelantar para escoger al interventor (concurso de méritos) y, de otro lado, en el marco de los principios que regula los procesos de asignación de recursos del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Fondo Único de TIC), donde rigurosamente deben cumplirse unas reglas y procedimientos para las convocatorias que promueven el acceso o



TIC



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 00516 DEL 2025 - HOJA No. 6

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 00285 de 2025 a través de la cual se aprobó el proyecto presentado para los Grupo 1 y 2, por SUPER TV ELECTRONIC SAS. en el marco de la Convocatoria Líneas de Fomento 3.0 Ciudad Bolívar -2025 y se efectúa la asignación de recursos del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”

servicio universal a las TIC en diferentes regiones y para proveedores que brindan acceso a Internet fijo residencial minorista a un número específico de usuarios.

Así las cosas, los tiempos de adjudicación del contrato de interventoría que se circunscribe a la modalidad de concurso de méritos establecida en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, tuvo modificaciones en su cronograma de selección a través de la Adenda No. 2⁶ del 28/08/2025, Adenda No. 3⁷ del 22/09/2025, Adenda No. 4⁸ del 24/09/2025. Por ende, como se puede apreciar, surgieron modificaciones que fueron debidamente sustentadas en su momento por la Entidad y escapan del resorte de planificación de un proceso de contratación, pero que, en definitiva, incidieron en la sincronización de los plazos dispuestos en los términos de referencia del Grupo 1 y 2 para el despliegue de soluciones de acceso a internet fijo en hogares en la localidad de Ciudad Bolívar.

Por ende, estos acontecimientos no dependen de la Entidad, sino que surgen de la misma dinámica en cada proceso de selección, no obstante, la garantía superior de lograr los fines estatales debe propender por concretar esa finalidad en aras de evitar la paralización o la grave afectación de los servicios públicos a su cargo, en este caso, del objeto que se persigue con el proyecto Líneas de Fomento 3.0. De hecho, la modificación de la Resolución No. 0285 de 2025 es una medida correctiva y pertinente para garantizar la legalidad, proporcionalidad y eficacia del proyecto, brindando -con la prórroga- una adecuada supervisión, protegiendo el interés público y evitando mayores riesgos jurídicos y económicos.

En este punto, cabe traer a colación la Ley 2294 de 2023 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 (PND) "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", ya que estableció unos ejes de transformación dentro de los que se encuentra la convergencia regional, como el proceso de reducción de brechas sociales y económicas entre hogares y regiones en el país; donde su artículo 147 consagró:

“(...) es deber de la Nación asegurar la prestación continua, oportuna y de calidad de los servicios públicos de comunicaciones, incluido el servicio público de acceso a internet declarado como servicio público esencial (...).”

A su vez, el precitado PND dejó en cabeza del MinTIC el deber de fomentar el acceso a internet para cambiar las vidas de los colombianos, específicamente en el artículo 142 que dispuso:

“(...) Para efectos de promover la conectividad digital como un generador de oportunidades, riqueza, igualdad y productividad, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones adelantará las siguientes medidas: 1. Llevar conectividad digital a zonas vulnerables y apartadas, y mejorar la cobertura y calidad de los servicios de telecomunicaciones, a través de diferentes tecnologías y compartición de infraestructura. 2. Hacer del Internet y de las tecnologías digitales un instrumento de transformación social. (...) 6. Fortalecer a los pequeños prestadores de los servicios de telecomunicaciones con el fin de aportar en el cierre de la brecha digital. (...).”

Por consiguiente, es indispensable que, mediante instrumentos jurídicos como la prórroga en los contratos o modificación de los actos administrativos, el FUTIC pueda hacer uso de la facultad de hacer prevalecer los cometidos esenciales del Estado que, entre otros, buscan “(...)



TIC



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 00516 DEL 2025 - HOJA No. 7

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 00285 de 2025 a través de la cual se aprobó el proyecto presentado para los Grupo 1 y 2, por SUPER TV ELECTRONIC SAS. en el marco de la Convocatoria Líneas de Fomento 3.0 Ciudad Bolívar -2025 y se efectúa la asignación de recursos del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”

servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)”⁹.

Ahora bien, esos conceptos de Interventoría que proyectan el desfase que resultó con el proceso de perfeccionamiento de los documentos de planeación, como asidero para argumentar la viabilidad de ampliar los plazos de las metas de instalación, se esgrime bajo unos hechos imprevisibles derivados de los procesos de selección que, por ley, se adelantaron por la Entidad y terminaron con unos ajustes a dichos cronogramas para asegurar los principios orientadores de esos trámites en comento.

Por lo tanto, la aludida asimetría que se configuró con el corrimiento de fechas en las actividades correspondientes a las instalaciones no obedece a una falta de planeación administrativa ni coordinación institucional, sino más bien a imprevistos o eventos sobrevinientes que sucedieron objetivamente en el transcurso del concurso de méritos (interventoría) y en la convocatoria del proyecto Líneas de Fomento 3.0. Lo anterior, justifica plenamente la modificación de la Resolución 00285 de 2025 para ampliar la etapa de instalación y ajustar la vigencia del acto administrativo, porque constituyó un detonante en el desplazamiento en bloque que comprendía los hitos y la secuencia de entregables del ejecutor y, por tanto, variaciones fácticas en los tiempos estipulados contractualmente, más aún cuando el numeral 4 del Anexo Técnico estableció categóricamente que los accesos sólo pueden ser instalados cuando se hayan aprobados los documentos de planeación.

Por tal motivo, esa afectación en los cronogramas de ejecución, especialmente con la instalación a cargo de Super TV Electronic SAS, cuyo hito clave e imprescindible es la fase de planeación donde se define el “Informe detallado de Ingeniería y Operación, Plan de Comercialización, Plan de instalación y puesta en servicio y Plan de Mantenimiento”¹⁰, resulta vital para acceder a la solicitud de prórroga incoada por el Ejecutor, toda vez que es un elemento accidental que no es necesario para la formación del acto administrativo que aprobó la propuesta presentada para los Grupos 1 y 2, pero que excepcionalmente es primordial modificarlo como parte del principio de mutabilidad para proteger ese derecho a tener acceso a internet como un servicio público esencial y universal reconocido por la Ley 2108 de 2021, sobre todo tratándose de programas del MinTIC / FUTIC que priorizan financiar y promover políticas de fomento en segmentos de población pobre y vulnerable o zonas marginadas del país.

Es imperativo señalar que la fase de Planeación comprende una condición habilitante fundamental para la ejecución del proyecto, toda vez que, en esta instancia, se consolidan la solución de ingeniería, el modelo logístico y la asignación eficiente de los recursos. La rigurosidad en la validación de estos entregables es condición imprescindible para autorizar el inicio de las fases de Instalación y Operación, asegurando así la sostenibilidad de la solución técnica definida y la continuidad del servicio ante eventuales contingencias.

Por consiguiente, el Consorcio Fomento FTIC-05-25, en su capacidad técnica especializada, dando cumplimiento a sus obligaciones de seguimiento, verificación y control, revisó en términos de capacidades de la red, coberturas, topologías, diseños y demás parámetros de



TIC



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 00516 DEL 2025 - HOJA No. 8

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 00285 de 2025 a través de la cual se aprobó el proyecto presentado para los Grupo 1 y 2, por SUPER TV ELECTRONIC SAS. en el marco de la Convocatoria Líneas de Fomento 3.0 Ciudad Bolívar -2025 y se efectúa la asignación de recursos del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”

ingeniería la documentación presentada dentro de los tiempos establecidos en el cronograma de ejecución por el Ejecutor. Por lo que la Interventoría, remitió observaciones al Ejecutor para garantizar la viabilidad técnica, operacional y el buen uso de los recursos durante la ejecución del proyecto, las cuales fueron atendidas por el Ejecutor y validadas nuevamente por este Consorcio, lo que permitió la aprobación de la totalidad de los documentos de planeación en el mes de diciembre de 2025.

En consecuencia, el perfeccionamiento de los documentos de planeación ha generado un desplazamiento y, por lo tanto, un retraso en el cronograma de ejecución del proyecto, toda vez que las condiciones establecidas en el numeral 4. CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN del Anexo Técnico de la Resolución 00285 de 2025 indica que “Los accesos sólo pueden ser instalados cuando se hayan aprobados los documentos de planeación”, por lo que es imperativo señalar que el Anexo Técnico configura un bloqueo de fases secuenciales, imposibilitando el inicio de la fase de instalación y puesta en servicio de los acceso a internet fijo en hogares en las UPZ objeto del proyecto, dado que la aprobación de los documentos de planeación no se dio de acuerdo con el cronograma establecido para ello.

En consecuencia, el desplazamiento del cronograma es el resultado del cumplimiento riguroso de las cláusulas de control, por lo que se hace necesario prorrogar el plazo para la entrega las metas de instalación definidas y, por consiguiente, el periodo mínimo de operación de 12 meses.

Es que toda esta etapa preliminar de planeación es primordial agotarla en debida forma, pues comprende la descripción de la solución técnica (infraestructura), los diagramas topológicos y segmentos de la red, el esquema de interconexión, los mecanismos para gestionar las contingencias o riesgos operacionales, logísticos, de seguridad para los accesos, elementos de la red y, en general, para los procesos relacionados con el alistamiento, instalación, comercialización, mantenimiento y la prestación del servicio.

Esa condición sine qua non de la aprobación de los documentos de planeación se tipifica como un requisito ineludible para continuar con la fase de instalación, de manera que se va reduciendo y acortando los tiempos establecidos en las fases del cronograma de ejecución, especialmente con la instalación, cuyo asidero es la fase de planeación donde se define el Informe detallado de Ingeniería y Operación, Plan de Comercialización, Plan de instalación y puesta en servicio y Plan de Mantenimiento.

Esta disminución de la etapa documental previa a la instalación, es clave reseñarla porque la precitada Resolución No. 00285 de 2025, quedó en firme el día 11 de agosto de 2025 y se suscribió el acta de inicio hasta el 21 de agosto de 2025 cuando quedaron aprobadas las pólizas por parte de la Entidad. En esa medida, con ocasión de esos requisitos legales que transcurrieron en el perfeccionamiento del acto administrativo sub examine, se estima una reducción en tiempo de 20 días (13,33%) para desarrollar la fase de planeación e instalación y puesta en servicio del 100% de los accesos, los cuales deberían restablecerse para garantizar los términos de calidad y las condiciones mínimas establecidas en la convocatoria.



TIC



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 00516 DEL 2025 - HOJA No. 9

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 00285 de 2025 a través de la cual se aprobó el proyecto presentado para los Grupo 1 y 2, por SUPER TV ELECTRONIC SAS. en el marco de la Convocatoria Líneas de Fomento 3.0 Ciudad Bolívar -2025 y se efectúa la asignación de recursos del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”

En síntesis, se puede observar un conjunto de etapas inescindibles que llevan un orden secuencial riguroso o en bloque para asegurar la correcta instalación y operación de las soluciones de acceso a internet fijo en los 4.500 hogares en la localidad de Ciudad Bolívar¹¹, de ahí que es esencial prorrogar el plazo para la entrega las metas definidas en fase de instalación y, en ese sentido, el periodo de operación de 12 meses, dado el desplazamiento del cronograma como resultado del cumplimiento cabal en el control del proceso de revisión de los documentos de planeación exigidos en el proyecto.

Agregar que la aludida comunicación de la Interventoría¹² junto con las consideraciones que se detallan de cara a la solicitud de prórroga muestra la necesidad de ampliar los plazos de la fase de instalación dispuestos en la Resolución No. 00285 de 2025 (...)

(...)

A esta situación también se suma que la Resolución No. 00285 de 2025 establece para la Meta 3 un plazo de 150 días calendario, pero simultáneamente fija el 31 de diciembre de 2025 como fecha límite de ejecución de la meta. Al aplicar este límite, el plazo efectivo disponible para la culminación de la Meta 3 termina reducido en aproximadamente veintiún (21) días, lo cual restringe materialmente la posibilidad de cumplir la totalidad de las actividades previstas para alcanzar el 100 % de instalación dentro del plazo inicial. Adicionalmente, como el contrato de intervención vence ese mismo día (31 de diciembre de 2025), tampoco se cuenta con el tiempo para adelantar el procedimiento de revisión integral y concepto de la instalación de la meta total de accesos.

Por ello, la viabilidad de la prórroga conllevará a una correcta instalación y operación de las soluciones de acceso a internet fijo en los 4.500 hogares en la localidad de Ciudad Bolívar¹³, lo cual se enmarca dentro de los planes que impulsa el desarrollo, apropiación y fortalecimiento del sector de las TIC (Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), ejecutando acciones necesarias para mejorar las condiciones de las poblaciones con menores ingresos como las UPZ “Lucero” y “El Tesoro” que presentan rezagos significativos frente al promedio distrital en Bogotá D.C., de ahí que son territorios que requieren intervenciones urgentes y focalizadas.

En conclusión, la Interventoría considera factible modificar la Resolución 00285 de 2025 con el propósito, no sólo de atemperar esas circunstancias fácticas que se dieron en los referenciados procesos de selección (causa real y cierta), sino precisamente para dar cabal cumplimiento al objeto que se persigue con el proyecto Líneas de Fomento 3.0 (interés público), de manera que se puntualiza en que la prórroga configura una medida correctiva y necesaria, derivada de factores externos y objetivos, lo cual se ciñe a (i) Lo estipulado en el artículo 209 de la Constitución Política donde la función administrativa debe regirse por los principios de eficacia, coordinación y responsabilidad, y (ii) a la jurisprudencia sobre la materia que admite la modificación de actos administrativos cuando ello garantiza la finalidad del servicio público y evita perjuicios a la comunidad.



TIC



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 00516 DEL 2025 - HOJA No. 10

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 00285 de 2025 a través de la cual se aprobó el proyecto presentado para los Grupo 1 y 2, por SUPER TV ELECTRONIC SAS. en el marco de la Convocatoria Líneas de Fomento 3.0 Ciudad Bolívar -2025 y se efectúa la asignación de recursos del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”

(...)

Corolario de lo expuesto, y tomado en cuenta lo esbozado por la empresa SUPER TV ELECTRONIC S.A.S. mediante el referenciado comunicado de alcance¹⁴, lo cual va enfocado en la misma dirección del análisis emitido por este Consorcio frente al cronograma de ejecución, se colige que:

1. *Se considera viable acceder a la solicitud de prórroga incoada por el Ejecutor, bajo los términos y condiciones que se precisan en el comunicado de Interventoría No. CF-MT-1225-047 del 11 de diciembre de 2025 con radicado MinTIC No. 251154300¹⁵, es decir, ampliar a “(...) 60 días calendarios las metas de instalación a partir de la aprobación de los documentos de planeación (...)”, además de 20 días calendarios más que, como se explicó en las consideraciones de este concepto, deberían reconocerse debido a la fecha de perfeccionamiento de la resolución e inicio de ejecución del proyecto para completar los 150 días de instalación según cronograma.*
2. *De otro lado, en cuanto a esa fase de instalación, se recomienda a la Entidad contemplar una petición del Ejecutor asociada a:*

“(...) no contamos con tiempo suficiente para ejecutar las instalaciones dentro de los tiempos establecidos y aunque se aprueben los documentos de planeación no es factible realizarlos en los últimos días de diciembre, a pesar de que tengamos toda nuestra fuerza comercial y técnica disponible, se dificulta la ejecución de la etapa de instalación y puesta en servicio y más aún por la temporada de fin de año y las actividades propias de la idiosincrasia nacional. (...)”.

Negrillas fuera de texto.

Lo anterior, es dable examinarlo e incluirlo dentro del tiempo que, en definitiva, se conceda como prórroga de la fase de instalación, pues ciertamente son circunstancias atípicas y especiales que ocurren a finales del mes de diciembre y principios del mes de enero que pueden afectar el normal desarrollo del proceso comercial y de instalación de los accesos, ya que, por lo general, es una época sui géneris donde muchas de las personas salen a vacaciones (trabajadores, estudiantes, etc.) y/o están por fuera de sus hogares (visitando familiares, disfrutando y desplazándose a otros lugares, etc.). Así que son 2 o 3 semanas aproximadamente que se calculan con el periodo de vacaciones estipulado en la legislación laboral en Colombia y habitualmente coincide con esta temporada de fin de año.

3. *Por último, cabe agregar que, en concordancia con el artículo 19 de la Resolución No. 3689 de 2023¹⁶ expedida por el MinTIC, se sugiere a la Supervisión que, una vez terminado el periodo de 12 meses de operación del proyecto, se sume un periodo máximo de hasta cinco (05) meses como vigencia del acto administrativo¹⁷ que aprobó el Grupo 1 y 2 presentado por SUPER TV ELECTRONIC SAS en líneas de fomento 3.0, con el objetivo de cumplirse con ese trámite de cierre que consiste en:*



TIC



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 00516 DEL 2025 - HOJA No. 11

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 00285 de 2025 a través de la cual se aprobó el proyecto presentado para los Grupo 1 y 2, por SUPER TV ELECTRONIC SAS. en el marco de la Convocatoria Líneas de Fomento 3.0 Ciudad Bolívar -2025 y se efectúa la asignación de recursos del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”

“(...) Certificación de cumplimiento. Una vez ejecutado el proyecto, y dentro de los cinco (5) meses siguientes a la finalización y cierre del proyecto, el Director de Infraestructura como responsable del seguimiento de la ejecución del proyecto emitirá un informe dirigido al representante legal del Fondo Único de TIC sobre el cumplimiento del objeto del proyecto. Así mismo, el funcionario designado de la Dirección de Infraestructura deberá proyectar el certificado de cumplimiento con visto bueno de esta Dirección para revisión y firma del Representante Legal del Fondo. (...)”

En razón a lo expuesto, la Dirección de Infraestructura como responsable del seguimiento del proyecto Líneas de Fomento 3.0, mediante comunicado con radicado 252221378 del 30 de diciembre de 2025, manifestó acogerse al concepto emitido por interventoría Consorcio Fomento FTIC-05-25, concluyendo razonable y pertinente el término de prórroga en la medida que con esto se garantiza el cumplimiento de los tiempos mínimos de operación.

Así las cosas, se hace necesario modificar la Resolución 00285 del 2025, en el sentido de prorrogar, por un término de tres **(03) meses 10 días** el plazo de instalación y puesta en servicio de los accesos a internet fijo en hogares de Ciudad Bolívar – Grupo 1 (El Lucero) y Grupo 2 (El Tesoro) de la Ciudad de Bogotá D.C., es decir, hasta el **10 de abril del 2026**; y por consiguiente el plazo total de la ejecución de la Resolución 00285 del 2025, hasta el **10 de abril de 2027**, para garantizar la prestación del servicio por el tiempo acordado entre las partes, es decir, mínimo doce (12) meses, de los cuales seis (6) meses corresponden al tiempo requerido obligatorio y seis (6) meses al tiempo adicional, conforme a la propuesta presentada. La modificación no supone adición de recursos económicos.

Por otra parte, y conforme lo señala la Interventoría, en concordancia con el artículo 19 de la Resolución No. 3689 de 2023 expedida por el MinTIC, se sugiere que, una vez concluido el periodo de doce (12) meses de operación del proyecto, se extienda la vigencia del acto administrativo, con el fin de adelantar el trámite de cierre y cumplimiento a cabalidad de obligaciones técnicas, administrativas, jurídicas y financiera, con el fin de emitir certificación de cumplimiento.

Respecto de esta recomendación, la Supervisión, previo análisis técnico, jurídico y financiero, considera pertinente y razonable la propuesta de la Interventoría, dada la necesidad de adelantar el trámite de cierre y cumplimiento a cabalidad de obligaciones técnicas, administrativas, jurídicas y financieras, así como de llevar a cabo algunas actividades de reposición de servicios por indisponibilidad que se llegaren a generar durante la ejecución de la Resolución 00285 del 2025, por lo que resulta pertinente que la vigencia de la citada Resolución se extienda con miras a dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 19 de la Resolución No. 3689 de 2023. Por consiguiente, una vez terminado el periodo de doce (12) meses de operación del proyecto, se adiciona un periodo máximo de hasta seis (06) meses como vigencia de la Resolución 00285 del 2025 por medio de la cual se aprobó el proyecto presentado por SUPER TV ELECTRONIC S.A.S. y se asignaron recursos para su ejecución en el marco de la convocatoria Líneas de Fomento 3.0 Ciudad Bolívar – Grupo 1 (El Lucero) y Grupo 2 (El Tesoro), y de esta manera evitar desgastes administrativos al momento de la exigencia de actividades de cierre así como de reposición adicionales que pueda resultar del desarrollo normal del proyecto, una vez cumplido el término de ejecución de la resolución, aplicando el principio de economía que debe regir la administración pública.



TIC



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 00516 DEL 2025 - HOJA No. 12

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 00285 de 2025 a través de la cual se aprobó el proyecto presentado para los Grupo 1 y 2, por SUPER TV ELECTRONIC SAS. en el marco de la Convocatoria Líneas de Fomento 3.0 Ciudad Bolívar -2025 y se efectúa la asignación de recursos del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”

Lo anterior, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 —Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)— establece como principio rector de la función administrativa, el principio de economía, el cual impone a las autoridades el deber de adelantar los trámites sin dilaciones, trámites inútiles o actuaciones innecesarias, garantizando que las decisiones se adopten de manera ágil y eficiente. Adicional a lo anterior, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha reiterado que el principio de economía procesal busca evitar cargas innecesarias a los administrados y a la administración, privilegiando la eficacia y la racionalidad en el uso de los recursos institucionales (Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 27 de abril de 2017, Rad. 54001-23-31-000-2009-00044-01).

Es así como resulta indispensable distinguir entre las nociones de plazo de ejecución y vigencia de acto administrativo, dado que, aunque se relacionan, cumplen funciones jurídicas y operativas distintas como se detallan a continuación:

- **Plazo de ejecución:** corresponde al período específico y delimitado en el cual las partes deben cumplir con el objeto del acto administrativo, esto es, realizar las actividades, obras o servicios pactados. Su alcance se circunscribe a la materialización de las obligaciones principales (ejemplo: la instalación de los accesos en hogares beneficiarios, prestar un servicio de Internet, cumplir con los ANS, etc.).
- **Vigencia del acto administrativo:** comprende el período total durante el cual el acto administrativo mantiene efectos jurídicos, incluyendo ejecución y cierre, garantizando que éste permanezca activo hasta la conclusión formal de todas las obligaciones, incluido el informe de cumplimiento de que trata el artículo 19 de la Resolución 3689 de 2023. En este sentido, la vigencia es más amplia y puede abarcar múltiples decisiones administrativas que aseguren la cobertura temporal necesaria.

Conforme lo anterior, previo análisis técnico, jurídico y financiero, la responsable del seguimiento de la Resolución 00285 del 2025 considera pertinente y razonable modificar el acto administrativo para incluir la vigencia de este, con el fin de garantizar la exigencia de actividades de cierre, así como de reposición adicionales que pueda resultar del desarrollo normal del proyecto, una vez cumplido el término de ejecución de la resolución.

En ese orden, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Proveedor y poder brindar las soluciones de acceso a internet fijo residencial en las condiciones establecidas de prestación del servicio de conectividad en hogares de Ciudad Bolívar – Grupo 1 (El Lucero) y Grupo 2 (El Tesoro) de la Ciudad de Bogotá D.C, es necesaria la modificación del artículo 3, 5 y 6 de la Resolución 00285 del 2025, con el fin de prorrogar el plazo de instalación hasta el 10 de abril del 2026; y por consiguiente el plazo total de la ejecución, hasta el 10 de abril de 2027, y la inclusión de un Cláusula que indique que la vigencia será hasta el 10 de octubre de 2027.

Por todo lo anteriormente expuesto, la Responsable del Seguimiento de la Resolución 00285 de 2025, recomendó a la Representante Legal del Fondo Único de TIC, bajo los argumentos anteriormente expuestos, prorrogar, por un término de tres (03) meses diez (10) días el plazo total de instalación hasta el **10 de abril del 2026**; y por consiguiente el plazo total de la ejecución, hasta el **10 de abril de 2027**, para garantizar la prestación del servicio por el tiempo acordado entre las partes, es decir, mínimo doce (12) meses, de los cuales seis (6) meses corresponden al tiempo requerido obligatorio y seis (6) meses al tiempo adicional ofrecido por el ejecutor conforme a la propuesta presentada. De igual manera extender la vigencia del mismo por **seis (6) meses**, para garantizar que se ejecuten actividades relacionadas con las reposiciones de tiempo ocasionadas

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 00516 DEL 2025 - HOJA No. 13

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 00285 de 2025 a través de la cual se aprobó el proyecto presentado para los Grupo 1 y 2, por SUPER TV ELECTRONIC SAS. en el marco de la Convocatoria Líneas de Fomento 3.0 Ciudad Bolívar -2025 y se efectúa la asignación de recursos del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”

por las nuevas indisponibilidades en la prestación del servicio durante el término de ejecución restante, esto es hasta el **10 de octubre de 2027**. La presente modificación no supone adición de recursos económicos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Modificación. Modificar el artículo 3 de la Resolución No. 00285 de 2025, el cual quedará de la siguiente forma:

“**ARTÍCULO 3. Forma y condiciones para el pago.** Los pagos por parte del FuTIC para los grupos 1 y 2 se efectuarán cuando el proveedor cumpla las condiciones que se establecen en la tabla que se muestra a continuación:

Número de pago	Porcentaje Aproximado (hasta)	Requisito y fechas estimadas
Pago No. 1	15%	<i>Sujeto a la aprobación por parte de la supervisión, previo concepto de la interventoría de: (i) Acta de inicio de la ejecución; (ii) Documentos de planeación; (iii) Entrega de la meta 1 de instalación, correspondiente al 5% de los accesos totales asignados del grupo; (iv) Informes de ejecución hasta el mes inmediatamente anterior al cumplimiento de la entrega de la meta 1; v) El contratista deberá aportar el comprobante del pago del impuesto al timbre correspondiente, conforme a lo dispuesto en el Decreto 175 del 14 de Febrero de 2025. En caso de no estar obligado al pago de dicho impuesto, deberá entregar los soportes correspondientes.</i>
Pago No. 2	35%	<i>Sujeto a la aprobación por parte de la supervisión, previo concepto de la interventoría de: (i) Entrega de la meta 2 de instalación, correspondiente a un 45% adicional de los accesos totales asignados para el grupo; y (ii) Informes de ejecución hasta el mes inmediatamente anterior al cumplimiento de la entrega de la meta 2.</i>
Pago No. 3	50%	<i>Sujeto a la aprobación por parte de la supervisión, previo concepto de la interventoría de: (i) Entrega de la meta 3 de instalación, correspondiente al restante 50% de los accesos totales asignados para el grupo; y (ii) Informes de ejecución hasta el mes inmediatamente anterior al cumplimiento de la entrega de la meta 3.</i>



TIC



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 00516 DEL 2025 - HOJA No. 14

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 00285 de 2025 a través de la cual se aprobó el proyecto presentado para los Grupo 1 y 2, por SUPER TV ELECTRONIC SAS. en el marco de la Convocatoria Líneas de Fomento 3.0 Ciudad Bolívar -2025 y se efectúa la asignación de recursos del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”

		de la meta 3.
--	--	---------------

PARÁGRAFO PRIMERO: Los montos establecidos para cada pago se discriminan a continuación para efectos del trámite que se debe realizar por separado para Grupo:

Número de pago	Monto Grupo 1 (hasta)	Monto Grupo 2 (hasta)
Pago No. 1	\$ 180.419.400	\$ 180.419.400
Pago No. 2	\$420.978.600	\$420.978.600
Pago No. 3	\$601.398.000	\$601.398.000

PARÁGRAFO SEGUNDO: La fecha de los pagos está sujeta a disponibilidad de liquidez y Plan Anual de Caja - PAC, del FuTIC. De la misma forma, se aclara que, para los desembolsos o pagos, el proveedor deberá presentar: (i) Certificación expedida por el revisor fiscal o por el representante legal según corresponda, donde se reporte que el Proveedor se encuentre al día en el pago de las contribuciones al sistema de seguridad social (salud, pensiones, A.R.L.), así como en el pago de los aportes parafiscales (SENA, ICBF, Cajas de Compensación Familiar) y subsidio familiar a que haya lugar, de los empleados a su cargo. Y, (ii) Los requisitos detallados para cada uno de los pagos estipulados en la tabla anterior.

PARÁGRAFO TERCERO: Si la(s) factura(s) o documento(s) equivalente(s) no ha(n) sido correctamente elaborada(os), en el evento de ser requerida su emisión o no se acompañan de los documentos requeridos para el trámite, el término para el pago sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten todos los documentos debidamente emitidos, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del Proveedor y no tendrá por ello, derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO CUARTO: El Proveedor deberá tener en cuenta para la presentación y radicación de los pagos, el cronograma establecido en las circulares que emita el Fondo Único de TIC, para el cierre financiero del año correspondiente.

PARÁGRAFO QUINTO: Los recursos no reconocidos en los pagos asociados al no cumplimiento de metas, serán liberados por la Subdirección Financiera del MinTIC, previa solicitud de la supervisión.

PARÁGRAFO SEXTO: Los porcentajes correspondientes a cada pago se redondean a dos decimales, por lo que, para celebrar los actos administrativos específicos resultantes de la convocatoria, los porcentajes y/o valores nominales de pago quedarán ajustados conforme al alcance de cada proyecto, contemplado en el acto administrativo específico.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: En aquellos casos que no exista intervención, las aprobaciones deberán estar dadas por el funcionario delegado para realizar seguimiento o supervisión por parte del ordenador del gasto del MinTIC.



TIC



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO **00516 DEL 2025** - HOJA No. **15**

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 00285 de 2025 a través de la cual se aprobó el proyecto presentado para los Grupo 1 y 2, por **SUPER TV ELECTRONIC SAS.** en el marco de la Convocatoria Líneas de Fomento 3.0 Ciudad Bolívar -2025 y se efectúa la asignación de recursos del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”

PARÁGRAFO OCTAVO: *El Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones **SUPER TV ELECTRONIC S.A.S.** deberá pagar el impuesto de timbre, por cada uno de los Grupos asignados, correspondiente sobre el valor del estímulo, en porcentaje del 0.5% en virtud de que el Fondo Único de TIC es una entidad pública exenta de este impuesto.*

Para determinar si el referido PRST está obligado al pago del impuesto del timbre de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 del Decreto Ley 175 de 2025, que remite al artículo 519 del Estatuto Tributario, deberá allegar certificación expedida por contador público o revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, junto con el representante legal, donde conste el valor de los ingresos brutos y/o patrimonio bruto del año inmediatamente anterior.

Si los ingresos brutos o el patrimonio bruto certificados son superiores a treinta mil (30.000) Unidades de Valor Tributario -UVT, que para la vigencia 2024 equivalen a \$1.411.950.000, el ganador estará obligado a presentar el pago del impuesto del timbre sobre el valor total del estímulo como requisito para el primer pago.

De no superar el monto antes descrito, el ganador únicamente estará obligado a presentar el certificado para cada uno de los pagos.”

ARTÍCULO 2: Modificación. Modificar el artículo 5 de la Resolución No. 00285 de 2025, el cual quedará de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 5. Metas. *El proveedor se compromete a desplegar CUATRO MIL QUINIENTAS (4.500) soluciones de acceso a internet fijo en hogares, para los Grupo 1 y 2, garantizando la prestación del servicio por un mínimo de doce (12) meses, de los cuales seis (6) meses corresponden al tiempo requerido obligatorio y seis (6) meses al tiempo adicional ofrecido, conforme a las propuestas presentada para los Grupos 1 y 2, los términos de referencia de la Convocatoria de Líneas de Fomento 3.0, su anexo técnico y demás documentos que forman parte integral de esta.*

PARÁGRAFO PRIMERO: *La instalación de los CUATRO MIL QUINIENTOS (4.500) accesos a internet fijo en hogares para cada uno de los Grupos 1 y 2, deberá realizarse como plazo máximo hasta el **10 de abril de 2026**.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: *La distribución de accesos por cada uno de los grupos asignados se deberá ajustar a la siguiente tabla:*

Grupo	Cantidad de accesos
Grupo 1	2.250
Grupo 2	2.250

“

ARTÍCULO 3. Modificación. Modificar el artículo 6 de la Resolución No. 00285 de 2025, el cual quedará de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 6. Plazo de ejecución. *El plazo de ejecución es hasta el **10 de abril de 2027**.*



TIC



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO **00516 DEL 2025** - HOJA No. 16

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 00285 de 2025 a través de la cual se aprobó el proyecto presentado para los Grupo 1 y 2, por SUPER TV ELECTRONIC SAS. en el marco de la Convocatoria Líneas de Fomento 3.0 Ciudad Bolívar -2025 y se efectúa la asignación de recursos del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”

PARÁGRAFO: La Fase de Operación de los accesos desplegados será por un término mínimo doce (12) meses⁷, sin que en ningún caso dicha operación pueda exceder el plazo del **10 de abril de 2027**, conforme a las propuestas presentadas para los Grupos 1 y 2⁸, los términos de referencia de la Convocatoria de Líneas de Fomento 3.0, su anexo técnico y demás documentos que forman parte integral de esta.

ARTÍCULO 4. Adición. Adicionar el artículo 14 de la Resolución No. 00285 de 2025, el cual quedará de la siguiente forma:

“ARTICULO 14: Vigencia del acto administrativo. La vigencia del presente acto administrativo será hasta el **10 de octubre de 2027**.

PARÁGRAFO: durante el periodo de vigencia se podrán llevar a cabo actividades y trámites de cierre y cumplimiento a cabalidad de obligaciones técnicas, administrativas, jurídicas y financiera, y así emitir certificación de cumplimiento, de igual manera llevar a cabo algunas actividades de reposición de servicios por indisponibilidad que se llegaren a generar durante la ejecución de la Resolución 00285 del 2025.”

ARTÍCULO 5. Garantías. SUPER TV ELECTRONIC SAS obliga a modificar la PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES de acuerdo con las condiciones establecidas en el artículo 8 de la Resolución 00285 de 2025 y las indicadas en la presente Resolución y entregarla debidamente actualizada al **Ministerio de TIC/Fondo Único de TIC**, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6. Notificación y recursos. Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución al Representante Legal o quien haga sus veces de **SUPER TV ELECTRONIC SAS.**, informándole que contra esta sólo procede el recurso de reposición ante quien la expide, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA). De no ser posible la notificación personal, para la notificación del presente acto el Ministerio dará aplicación a las disposiciones señaladas en el artículo 69 del CPACA.

ARTÍCULO 7. Vigencia y modificación. La presente Resolución rige a partir de su firmeza y modifica la Resolución 00285 de 2025.

⁷ El plazo indicado de doce (12) meses corresponde a la sumatoria de los seis (6) meses mínimos exigidos, más el tiempo de operación adicional ofertado por Proveedor, que para el presente caso el tiempo adicional corresponde a seis (6) meses.

⁸ La velocidad por cada acceso de acuerdo con el ofrecimiento realizado debe ser de 100 Mbps (Download) / 30 Mbps (Upload) y deberá mantenerse durante un periodo mínimo de doce (12) meses que corresponde al término de operación.



TIC



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO **00516 DEL 2025** - HOJA No. 17

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 00285 de 2025 a través de la cual se aprobó el proyecto presentado para los Grupo 1 y 2, por SUPER TV ELECTRONIC SAS. en el marco de la Convocatoria Líneas de Fomento 3.0 Ciudad Bolívar -2025 y se efectúa la asignación de recursos del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los treinta y un (31) días de mes de diciembre de 2025.

(Firmado digitalmente)
OLGA ISABEL BUELVAS DICKSON
Secretaria General

Elaboró: *Luz Mary Moreno Salguero. – Contratista Dirección de Infraestructura*
Gabriel Iván Ureche Gamez – Contratista Dirección de Infraestructura

Revisó: *Maria Carolina Zúñiga Hernández – Directora de Infraestructura (E)*

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

Prorroga 1 Lineas de Fomento 3 - Resolucion 00516 de 2025

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co



Id Acuerdo: 20251231-091310-0fd084-94542528

Creación: 2025-12-31 09:13:10

Estado: Finalizado

Finalización: 2025-12-31 11:02:19

Escanee el código
para verificación

Firma: Secretaria General

Olga Isabel Buelvas Dickson

1067877463

obuelvas@mintic.gov.co

Secretaria General

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Revisión: Directora de Infraestructura (E)

MARIA CAROLINA ZUÑIGA HERNANDEZ

32907441

mzuniga@mintic.gov.co

ASESORA DESPACHO DE LA MINISTRA

MINTIC

Elaboración: Contratista Dirección de Infraestructura

LUZ MARY MORENO SALGUERO

52068316

lomorenos@mintic.gov.co

CONTRATISTA

SUBDIRECCION DE OPERACIONES

Elaboración: Contratista Dirección de Infraestructura

Gabriel Iván Ureche Gámez

C.C. No. 1122813346

gureche@mintic.gov.co

Contratista

MinTIC - Subdirección de Operaciones

REPORTE DE TRAZABILIDAD

Prorroga 1 Lineas de Fomento 3 - Resolucion 00516 de 2025

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co



Id Acuerdo: 20251231-091310-0fd084-94542528 Creación: 2025-12-31 09:13:10
Estado: Finalizado Finalización: 2025-12-31 11:02:19

Escanee el código
para verificación

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Elaboración	Gabriel Iván Ureche Gámez gureche@mintic.gov.co Contratista MinTIC - Subdirección de Operaciones	Aprobado	Env.: 2025-12-31 09:13:14 Lec.: 2025-12-31 09:13:27 Res.: 2025-12-31 09:13:50 IP Res.: 190.145.189.98 Canal: Email
Elaboración	LUZ MARY MORENO SALGUERO lmmorenos@mintic.gov.co CONTRATISTA SUBDIRECCION DE OPERACIONES	Aprobado	Env.: 2025-12-31 09:13:50 Lec.: 2025-12-31 09:14:32 Res.: 2025-12-31 09:14:47 IP Res.: 190.60.41.234 Canal: Email
Revisión	MARIA CAROLINA ZUÑIGA HERNANDEZ mzuniga@mintic.gov.co ASESORA DESPACHO DE LA MINISTRA MINTIC	Aprobado	Env.: 2025-12-31 09:14:47 Lec.: 2025-12-31 09:34:57 Res.: 2025-12-31 09:35:02 IP Res.: 104.28.94.35 Canal: Email
Firma	Olga Isabel Buelvas Dickson obuelvas@mintic.gov.co Secretaria General Ministerio de Tecnologías de la Información y las	Aprobado	Env.: 2025-12-31 09:35:02 Lec.: 2025-12-31 11:02:11 Res.: 2025-12-31 11:02:18 IP Res.: 186.80.54.214 Canal: Email